

**REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
LICEO LUIS CRUZ MARTÍNEZ CURICO
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA**

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL LICEO
“LUIS CRUZ MARTÍNEZ”**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 01.-

El presente reglamento se regirá por el decreto 112 del 20 de abril de 1999, y el decreto exento n° 83 del 08 de marzo de 2001, emanados del Ministerio de Educación que facultan a los establecimientos educacionales para que en el marco de la reforma educacional, elaboren su reglamento de evaluación y promoción de primero a cuarto año de enseñanza media.

ART. 02.-

Las disposiciones de este reglamento fueron aprobadas por el Honorable Consejo de Profesores, Centro de Alumnos y Centro General de Padres y Apoderados.

ART. 03.-

Las normas de este reglamento de evaluación se aplicarán a los niveles de primero a cuarto año de enseñanza media, y comprenderá el período dispuesto en el calendario escolar.

ART. 04.-

Los alumnos y alumnas del liceo Luis Cruz Martínez serán evaluados en períodos semestrales en todas las asignaturas que contempla el plan curricular, adoptado por el establecimiento.

ART. 05.-

El año lectivo comprenderá dos semestres académicos (38 semanas en total). El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio de cada sector de aprendizaje impartido por el Liceo Luis Cruz Martínez.

El programa de estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo y cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y destrezas en cada una de las asignaturas.

ART. 06.-

El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada asignatura, según formato establecido, las que deben ser entregadas en Unidad Técnico Pedagógica, en los plazos establecidos

ART. 07.-

El proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con un diagnóstico, que permita al docente planificar a partir del conocimiento de la realidad del grupo de curso y también para establecer las estrategias remediales correspondientes. Los resultados del diagnóstico deben quedar como el primer registro de evaluación en el libro de clases, durante la primera quincena de Marzo, utilizando los conceptos logrado(L) y no logrado(N.L.)

ART. 08.-

Los certificados que acrediten que un(a) alumno(a) no puede ser evaluado por actividades física en la asignatura de Educación Física, deberán ser presentados a la UTP a más tardar el 30 de Abril de cada año. Los(as) alumnos(as) en esta situación serán evaluados en forma diferenciada, de acuerdo a sus capacidades

Los alumnos que presenten dificultades para el logro de los objetivos de la asignatura de inglés, y previa evaluación y certificación de un especialista, podrá solicitar evaluación diferenciada, la cual será revisada por un profesional pertinente al interior del establecimiento

El alumno tiene la obligación de asistir a la totalidad de las clases establecidas en el horario de su jornada, y en ningún caso significará eximición de la calificación correspondiente.

Las situaciones emergentes que puedan producirse durante el año escolar serán evaluadas en el momento por la UTP.

ART. 09.-

Las inasistencia a clases de tres o más días por problemas de salud u otros, deben ser justificadas con documentación presentada a inspección general y/o U.T.P. para ser registrada en hoja de vida del alumno.

ART. 10.-

De acuerdo a lo indicado en el decreto n° 924/83, artículo tercero del Mineduc, en el caso de la asignatura de religión, el apoderado(a) debe manifestar por escrito y al momento de la matrícula su deseo que se imparta o no esta asignatura para su pupilo(a).

ART 11.-

Los(as) alumnos(as) deportistas que pertenecen a selecciones, academias, clubes regionales o nacionales y tengan que ausentarse de clases, deberán presentar solicitud al Director adjuntando documentación que acredite su participación en la institución respectiva. Su situación será presentada al consejo de profesores y analizada por U.T.P. y Director quienes determinarán forma de proceder.

ART. 12.-

El establecimiento informará a padres y apoderados, sobre el quehacer académico y el avance en el proceso enseñanza-aprendizaje de sus educandos en cada una de las reuniones ordinarias de los sub-centros correspondientes, de acuerdo al calendario semestral establecido por el liceo. En estas reuniones se entregará informe de rendimiento escolar al apoderado(a) de cada alumno. El informe de desarrollo personal se entregará una vez concluido cada semestre académico.

El proceso anterior se realizará a través del profesor jefe de cada curso, el cual recibirá del Departamento de Orientación un diseño llamado Informe de Desarrollo Personal del alumno, que deberá completarlo en base a los registros del Libro de Clases, más sus observaciones y entrevistas.

ART. 13.-

Los(as) alumnos(as) que pertenecen al Proyecto de Integración Escolar del establecimiento, se evaluarán de forma diferenciada. Esta evaluación diferenciada puede ser a través de una prueba adaptada, trabajos de investigación, desarrollo de guías, entre otros y/o escala de evaluación diferenciada. En algunas asignaturas se sugiere otorgar mayor tiempo en la aplicación de evaluación, tener en cuenta el nivel de competencias y estilo de aprendizaje y/o ser acompañados por las profesionales especialistas (Educadoras Diferenciales) en el aula común o en el aula de recursos.

TITULO II : DE LAS EVALUACIONES

ART. 14.-

Los(as) alumnos(as) deberán conocer el resultado de sus evaluaciones en las diferentes asignaturas en un plazo de diez días hábiles, y no podrán someterse a una nueva evaluación sin haber conocido su calificación.

ART. 15.-

Se entiende por evaluación el conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de enseñanza aprendizaje. Es una medición que se aplica al alumno a través de diferentes instrumentos evaluativos y debe considerar las cuatro etapas:

De diagnóstica, de proceso, de producto, y de retroalimentación.

ART. 16.-

Atendiendo a las diferentes capacidades de los alumnos, estilos de aprendizajes y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a los estilos de aprendizaje de cada uno.

Entre los procedimientos evaluativos que se aplicarán en el establecimiento, encontramos:

Pruebas escritas, pruebas orales, informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, tareas, carpetas con muestras de trabajos, interrogaciones orales, trabajos grupales, confecciones de maquetas, correos electrónicos, bitácoras, página Web, representación y dramatizaciones, revisión de cuadernos, trabajos prácticos con diferente técnica, test de aptitudes físicas, entre otros.

ART. 17.-

Los docentes de cada asignatura, en atención a las directrices emanadas del nivel de dirección y U.T.P., convendrán, optarán, diseñarán y emplearán el procedimiento evaluativo adecuado para constatar los logros de los objetivos de aprendizajes esperados en cada unidad de diseño curricular. Por lo tanto, al comienzo de cada año lectivo, el docente dará a conocer el programa de su asignatura a los(as) alumnos(as) y/o apoderados(as) enfatizando en los objetivos de aprendizajes, las unidades programáticas, las estrategias metodológicas y los procedimientos evaluativos que utilizará en el desarrollo del proceso Enseñanza-Aprendizaje.

ART. 18.-

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor o la profesora debe realizar en conjunto con sus alumnos un análisis y corrección de la prueba dentro del horario normal de clases, con el propósito que el alumno pueda identificar y superar sus falencias.

ART. 19.-

Todo procedimiento evaluativo que contravenga las disposiciones generales contempladas en el presente reglamento, los principios fundamentales de medición escolar, los objetivos de aprendizaje y las unidades metodológicas contenidas en la planificación del nivel educacional, los plazos contemplados en el calendario general del establecimiento, las etapas de administración, evaluación y análisis de resultados con los alumnos, implicará una comprobación de la situación por parte de la Unidad Técnico Pedagógica y, si la situación lo amerita, la dirección del establecimiento dispondrá la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación a los alumnos de los cursos comprometidos.

TITULO III : DE LAS CALIFICACIONES**ART. 20.-**

Los alumnos(as) serán calificados en todas las asignaturas de aprendizaje del plan curricular utilizando una escala numérica de uno (1,0) a siete (7,0) con un decimal. Estas calificaciones estarán referidas al rendimiento escolar en relación a una determinada situación de aprendizaje.

La calificación mínima de aprobación en cada asignatura es cuatro (4.0), a excepción de la asignatura de Religión que se evaluará en conceptos I (Insuficiente), S (Suficiente), B (Bueno), MB (Muy Bueno).

ART. 21.-

La calificación conceptual obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión, no incidirá en su promedio anual ni en su promoción escolar. Sin embargo, es un importante antecedente para evaluar la formación integral del educando.

ART. 22.-

Los alumnos(as) de 1° a 4° medio obtendrán en todas las asignaturas, durante el año académico, las siguientes calificaciones:

- a) Parciales: Corresponden a las calificaciones que cada alumno y alumna obtiene durante el semestre, a través de los diversos procedimientos evaluativos que aplica el docente en cada una de las asignaturas, una de las cuales será el promedio del Taller de Libre Disposición correspondiente.
- b) Semestrales: Corresponden al promedio aritmético ponderado de cada una de las calificaciones parciales obtenidas por los alumnos y alumnas durante el semestre, en cada una de las asignaturas del plan de estudio.
- c) Finales: Corresponden para cada asignatura al promedio aritmético ponderado de las calificaciones semestrales.
- d) Promedio General: Corresponde al promedio aritmético ponderado de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada asignatura.

Los alumnos(as) que tengan promedio final tres coma nueve (3,9) en cualquier asignatura y que éste incida en su promoción al nivel superior, deberán rendir una evaluación adicional, pudiendo subir o bajar su calificación, con un máximo de promedio cuatro (4,0).

Todas las asignaturas deberán registrar una calificación semestral por aspectos formativos de acuerdo a los valores del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Cualquier actividad de naturaleza extraprogramática que se desee calificar, deberá ser discutida y aprobada por el Consejo de Profesores

ART. 23.-

El mínimo de evaluaciones a registrar en los libros de clase, por cada profesor de asignatura son los siguientes, de acuerdo a la carga horaria:

- 2 horas semanales: 3 calificaciones
- 3 horas semanales: 4 calificaciones
- 4 ó más horas semanales: 5 calificaciones

ART. 24.-

Los docentes deberán registrar en el libro de clases las siguientes calificaciones:

- Durante el primer semestre:

Abril: 1 nota mínima

Mayo: 2 notas mínimas

Junio: 3 a 4 notas mínimas

Primera semana de Julio: Mínimo de notas y Promedio Semestral.

- Durante el segundo Semestre.

Agosto: 1 nota mínima

Septiembre: 2 notas mínimas

Octubre: 3 notas mínimas

Segunda semana de Noviembre Cuarto Medio: 3 y/o 4 notas y Promedio Semestral.

Última semana de Noviembre Primero a Tercero Medio: mínimo de notas y Promedio Semestral.

ART. 25.-

Debe existir congruencia entre las calificaciones registradas en el Libro de Clases y en el Registro Computacional.

ART. 26.-

Los alumnos inasistentes a una evaluación sin justificación de su apoderado, se someterán al término del semestre o en fecha indicada por el profesor, a una segunda evaluación con mayor grado de dificultad.

Los alumnos que representan al establecimiento en eventos culturales, deportivos diversos (olimpiadas, concursos, debates, competencias deportivas, entre otros), al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, Inspectoría General y/o U.T.P. informará al Profesor de asignatura, quién brindará las facilidades al alumno, para cumplir con dichas evaluaciones dentro de plazos consensuados.

ART. 27.-

Serán calificados con nota mínima 1,0 aquellos alumnos que:

- Entreguen pruebas en blanco.
- Se negaren a realizar una actividad evaluada.

Los alumnos que sean sorprendidos copiando, se procederá de una de las siguientes formas:

- Retirar prueba y aplicar otra con mayor grado de dificultad o
- Retirar prueba y realizar interrogación oral.

En cualquiera de las situaciones anteriores el Docente debe dejar registro en la hoja de vida del Alumno y la evaluación se realizará en la ocasión determinada por el Profesor.

Los alumnos deben ser informados previamente de la fecha de cada prueba y/o trabajo.

ART. 28.-

Los alumnos que ingresen al liceo con régimen trimestral, éste será considerado como nota parcial y se le aplicará a lo menos una prueba para obtener la nota semestral.

ART. 29.-

Los alumnos que por razones de salud se ausenten, por enfermedad y/o embarazo tanto en el primer como en el segundo semestre, se le confeccionará calendario especial de pruebas, con al menos tres calificaciones.

TITULO IV: DE LA ASISTENCIA**ART 30**

Es obligatoria la asistencia al 85% de las clases sistemáticas contempladas en el plan de estudios, exigido por el Ministerio de Educación. La no justificación de ausentismo superior al 15% será causal de repitencia (ver artículo 8º, Dcto. 112 /99)

La Dirección del Establecimiento podrá eximir del requisito de asistencia, a los alumnos que lo solicitaron por escrito y que hubieren faltado por enfermedad u otra causa debida y oportunamente justificada, previa opinión del Consejo de Profesores del curso.

TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN

ART. 31.-

Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 4° año de enseñanza media que hayan asistido al menos al 85 % de las clases establecidas en el calendario escolar (Art. 8°, Dcto 112/99)

ART. 32.-

Para la promoción de los alumnos de 1° a 4° de enseñanza media, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios y la asistencia a clases (art. 8°, Dcto 112/99)

ART. 33.-

Respecto al logro de los objetivos; serán promovidos:

- a) Los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Los alumnos de 1° a 4° año de enseñanza media que no hubieren aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior 4,5 incluida la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente serán promovidos los alumnos de 1° a 4° año de enseñanza media que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- d) Para los alumnos de 3° y 4° medio, si entre las dos asignaturas reprobadas se encuentra Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, el nivel de logro de los alumnos debe ser un promedio general 5,5 o superior.

Serán reprobados:

- Los alumnos que con una asignatura reprobada tengan un promedio inferior a 4,5.
- Los alumnos que con dos asignaturas reprobadas tengan un promedio inferior a 5,0.
- Los alumnos de 3° y 4° que hayan reprobado dos asignaturas que incluyan Lenguaje y/o Matemática y que tengan un promedio inferior a 5,5.

- Los alumnos que con dos asignaturas reprobadas, aún teniendo el promedio 5.0 ó 5.5 y que tengan una asistencia menor al 85 % (excepto art. 8º, Dcto 112/99)

TITULO V: DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO

ART. 34.-

Todas las situaciones de evaluación de 1º a 4º año de enseñanza media deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

ART. 35.-

Una vez finalizado el proceso se entregará a todos los alumnos de 1º a 4º de enseñanza medio un certificado anual de estudios, con las calificaciones finales obtenidas y la situación final correspondiente.

ART. 36.-

En lo referente a los certificados anuales de estudios y actas de registros de calificaciones y promoción escolar, el establecimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 9º y 10º del Decreto Supremo 112/99 respectivamente.

ART. 37.-

Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento y el Consejo de Profesores, y si el caso lo amerita, por la Secretaria Ministerial de Educación (Art. 13, Dcto.112/99)

JUAN ROJAS OLAVE
JEFE
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA

RAÚL SANHUEZA ESPINOZA
DIRECTOR
LICEO LUIS CRUZ MARTÍNEZ

CURICO, MARZO 2016